

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación por pago total y el levantamiento de medidas y renunciando a términos de notificación y ejecutoria. A Despacho. Medellín, 16 de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Conexo 2018-00078
Demandante	Julio Enrique Cano Salinas y Otro
Demandado	Orlando de Jesús Cano Salinas
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00108 00
Interlocutorio No. 1909	Termina proceso por pago de la obligación – Se ordena el levantamiento de medidas – Ordena archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, con facultad para recibir, conforme al poder otorgado, se encuentra ajustada a derecho, y se refiere a la terminación del proceso por pago de la obligación; según lo estipulado en el Art 461 del C.G.P., procede el despacho a DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se levantarán las medidas cautelares decretadas, y no habrá condena en costas, por cuanto no se generaron, como quiera que el demandado no ha comparecido al proceso.

Por último, se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, luego de la notificación.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. Dar por terminado el proceso ejecutivo instaurado por el señor **Julio Enrique Cano Salinas**, identificado con c.c. No. 70.036.812, y el señor **John Ever Cano Penagos**, identificado con c.c. No. 1.128.444.759, y en contra del señor **Orlando De Jesús Cano Salinas**, identificado con c.c. No. 71.525.524, por pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas **WDX 941**, Marca: Hino, Color: Verde, Modelo 2014; de propiedad del demandado Orlando de Jesús Cano Salinas, identificado con c.c. No. 71.525.524. Líbrese los oficios respectivos, los cuales serán tramitados por Secretaría de conformidad con el artículo 11° del Decreto 806 de 2020. **Se requiere a la parte demandante** para que informe los datos del inspector o dependencia al que le correspondió el Despacho comisorio No. 08, librado para la diligencia de secuestro, para comunicar el levantamiento de la medida cautelar ordena en el numeral anterior

Tercero. Se concede la renuncia términos de ejecutoria, luego de la notificación.

Cuarto. Previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial, se ordena el archivo del expediente.

Quinto. El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
11/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **001**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

